



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/3/2017/-----/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Falta de Fundamentación y Motivación Legal.

**QUEJOSA:**

Q1.

**AUTORIDAD:**

Dirección de Policía Preventiva Municipal de Allende.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 29/2019**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de mayo de 2019, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/3/2017/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

## I.- HECHOS

**ÚNICO.-** El 07 de noviembre del 2018, ante la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la C. Q1 compareció a efecto de interponer formal queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a elementos de Fuerza Coahuila, a elementos de la Policía de Investigación y a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Allende, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*".....que el día sábado 04 de noviembre del 2017 aproximadamente a las 21:30 horas llegamos a la casa de mi hija de nombre AG1 tanto de la voz como mi esposo T1 y mi menor hija, y como mi esposo nos dejó ahí y se fue en su camioneta, pasaron aproximadamente unos 5 minutos cuando vimos que llegaban muchas camionetas de las cuales se bajaron personas armadas y vestidas de civil y como nosotras nos encontrábamos en la entrada de la puerta, dicha personas al bajarse me aventaron y me tumbaron al suelo golpeándome en la cabeza por lo que me quede aturdida, pero al recuperarme nos indicaron que nos volteáramos hacia otro lado , pero alcance a ver que dichos policías se metieron hacia la casa inclusive según me dijo mi nieto que aventaron la puerta de una patada y esto lo hicieron porque al parecer estaban buscando mi hijo, pero como ya han ido en varias ocasiones a meterse a mi casa buscando a mi hijo, les he manifestado que no vive ahí por lo que no tienen por qué molestarme ni a mi familia ni a mí, sin embargo no me han hecho caso y ahora que acudieron y entraron a la casa de mi hija se revisaron todo y resolvieron sus pertenencias y esto duro aproximadamente diez minutos, pero en ese tiempo otros de los policías se acercó con mi hija y le empezaron a preguntar por mi hijo y me di cuenta que la habían subido a una de las camionetas y cuando yo pregunte que si se la habían llevado ellos me dijeron que no, que se habían a la tienda cuando esto no era verdad ya que mi hija fue detenida toda vez que estuvo todo el fin de semana en la comandancia de la Policía Municipal de Allende, Coahuila, pero quiero decir que después de que se la llevaron los policías me fui a mi casa, dándome cuenta que también se habían metido a mi domicilio en donde revolviaron todas nuestras pertenencias llevándose entre otras cosas la herramienta propiedad de mi esposo, la cual consistía en llaves, dados, racher y una maleta de viaje en la cual tenía llaves y dados que tenía reserva para su trabajo así como la cantidad*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*de mil ochocientos pesos que tenía en mi bolsa adentro de un ropero y quiero decir que fueron los mismos policías ya que los vecinos nos dijeron como eran las personas que se habían metido a mi casa las cuales coincidían con la que momentos antes se habían metido a la casa de mi hija y se la había llevado detenida, quiero decir también que entre los policías que cometieron los hechos que acabo de señalar se encontraba el comandante x de la Policía Fuerza Coahuila De Allende y lo sé porque lo pude ver ya que lo conozco por ser una autoridad del municipio, y el cual en todo momento se dedicó a dar las órdenes para que los elementos que fueron a la casa se metieran al domicilio e inclusive decía "denles de chingazos para que suelten la sopa" refiriéndose a que les dijéramos donde se encontraba mi hijo. Es por eso que deseo presentar la queja ante esta Comisión de los Derechos Humanos a fin de que se investiguen los hechos que acabo de señalar, siendo todo lo que tengo que manifestar.....”*

Por lo anterior, es que la C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## II.- EVIDENCIAS

**PRIMERA.**- Queja presentada por la C. Q1, el 7 de noviembre de 2017, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

**SEGUNDA.**- Mediante oficio ----/2017, de 21 de noviembre de 2017, el A1, Coordinador de la Unidad de Atención Temprana y Detenidos de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, remitió diverso oficio ----/2017, de 19 de noviembre de 2017, suscrito por el A2, Inspector de la Policía Investigadora de la Procuraduría General del Estado, Región Norte I, en el cual señala textualmente lo siguiente:

*".....por este conducto me permito dar contestación a su oficio número ----/2017, girado en fecha 14 de noviembre del presente año, todo en relación a la denuncia presentada por la C. Q1 quien refiere hechos presuntamente violatorios de derecho humanos en agravio de AG1 dentro de la queja número CDHEC/3/2017/----/Q.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Por lo que me permito informar a Usted, que no son cierto los hechos que se narran en la denuncia en referencia ya que no obran parte policial homologado o registro alguno en el libro de registro de personas detenidas que se lleva en esta corporación.....”*

**TERCERA.-** Acta circunstanciada de 19 de diciembre del 2017, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la C. AG1, a efecto de ratificar la queja interpuesta en su nombre, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....que el día 04 de noviembre del 2017, siendo aproximadamente las 20:30 o 21:00 horas yo me encontraba en casa ubicada en la calle X en la casa ubicada con el número X, de la ciudad de allende, Coahuila, siendo acompañada de mi madre de nombre Q1, mi hijo menor de edad y mi hermana de X años de edad, encontrándonos al exterior de la casa en donde se encuentra el portón, cuando de pronto observe que aproximadamente 8 camionetas se estacionaron en mi casa, dichas camionetas ninguna tenia insignias o logotipos que indicaran a que corporación policiaca pertenencia, sin embargo si puedo manifestar que entre ellas se encontraba la camioneta negra, x, una camioneta blanca de una cabina y otra camioneta que pertenece al comandante de allende, el cual era el que se encontraba al mando de todas las personas que fueron a mi casa. Una vez que se estacionaron se bajaron aproximadamente 6 personas del sexo masculino, 4 de los cuales iban vestidos de negro y 2 de ellos vestidos con pantalón color caqui y camiseta negra; al llegar uno de ellos se dirige a mí y me dice” ahora si culera te va a llevar la verga” y por lo cual les pregunte por qué me decían eso a lo que me indico que me iban a llevar procediendo a quitarme las esclavas que en ese momento yo traía y a ponerme las esposas en las manos, subiéndome a una camioneta de color negra, de 4 puertas, en dicha camioneta iban aproximadamente 5 personas, las cuales una vez que emprendieron camino comenzaron a golpearme con el puño en el tórax y al colocarme la bolsa en la cabeza para que yo no pudiera respirar. Una vez que emprendieron camino de mi casa se fueron con dirección hacia el municipio de Villa unión, parándose en las vías del tren que se encuentran en el límite de allende con villa unión, en dicho lugar me bajaron de la camioneta con el propósito de seguirme golpeando, sin embargo como en ese momento estaban pasando muchos carros por dicho*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*lugar procedieron a subirme nuevamente a la camioneta y llevarme hacia el camino de los ejidos en todo ese momento me preguntaba sobre mi hermano de nombre A3 al cual le dicen "X", debido a que ellos decían que mi hermano había cometido un delito en la ciudad de piedras negras, por lo que insistían en preguntarme que donde estaba, que yo tenía que saber dónde se estaba escondiendo, por lo cual yo les indique que no tenía información de mi hermano desde algunas semanas antes, sin embargo los elementos me seguían golpeando debido a que me insistían que les diera información sobre mi hermano, de igual forma me amenazaron constantemente que me iban a poner droga para que me llevaran al CERESO, en todo momento me hablaban con palabras altisonantes y amenazándome de igual forma con que iban a levantar a mi madre y a mi hijo si yo no les proporcionaba información. Luego de lo anterior procedieron a llevarme hacia la ciudad de villa unión, Coahuila, donde se estacionaron unas cuadas antes de la presidencia me bajaron y me cambiaron hacia la camioneta del comandante de la policía municipal de dicho municipio de nombre A4, donde de igual forma se encontraba presente el Comandante de Allende, de apellido X, por lo que puede escuchar que entre ellos se dijeron que me iban a poner droga para que me pudieran encerrar y con eso yo pudiera darles información sobre mi hermano, de dicho lugar me llevaron hacia las celdas de la policía municipal de allende, Coahuila, en donde me encerraron y pude escuchar a mi hermano de nombre T2, también se encontraba detenido en dicho lugar. Es hasta el día siguiente es decir el día 05 de noviembre del 2017 que mi amiga de nombre T3, fue a seguridad Pública para preguntar por mi y le indicaron que si me tenían detenida y que tenían detenida y que tenían que pagar la cantidad de \$3.000.00(tres mil pesos 00/100 mn) para que yo saliera en libertad, que dicha cantidad la tenían que pagar a la brevedad posible, debido a que me iban a trasladar a otro lugar, por lo que en ese momento mi amiga pago dicha cantidad del cual le dieron un recibo que en este momento presento copia, y con ello obtuve mi libertad, que dicha cantidad la tenía que pagar a la brevedad posible, debido a que me iban a trasladar a otro lugar, por lo que en este momento presento copia, y con ello obtuve mi libertad, sin embargo quiero manifestar que nunca me permitieron hacer una llamada, ya que yo se los pedí en varias ocasiones por que quería hablar con mi madre, sin embargo nunca me dejaban hacer una llamada y tampoco me hacían nada de caso. Es hasta el momento en que mi amiga llevo a verme y observo que yo tenía mi mano hinchada y tenía varios golpes en el cuerpo fue que entraron 3 personas, dos del sexo masculino y una del sexo femenino de las cuales al parecer eran*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*de protección civil los cuales me checaron mi cuerpo para saber que golpes tenían, incluso uno de ellos me indico que al parecer tenía una factura en mi mano, luego de mi amiga pago por la multa me permitieron salir, sin embargo desde ese momento me han seguido buscando en mi casa y en casa de mi suegra, pues es incluso que se metieron a mi casa y robaron varias cosas, todas las autoridades que participaron en mi detención fueron elementos de la policía municipal de allende, policía municipal de villa unión, fuerza Coahuila y de la agencia de investigación criminal, siendo todo.....”*

**CUARTA.-** Acta circunstanciada de 19 de diciembre de 2017, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la quejosa AG1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....No estoy de acuerdo con lo manifestado por la fiscalía general del estado, debido a que es mentira que no hayan participado en mi detención en día 4 de noviembre del 2017, ya que si bien es cierto me pusieron a disposición de la policía municipal de Allende, Coahuila, por una falta administrativa de alterar el orden público, tal como se indica en la multa que anexe al expediente, lo cierto es que si participaron dichos elementos en mi detención, sin embargo no cuento en este momento con pruebas para acreditar que dichos elementos también se encontraban presentes, ya que como lo indique en mi ratificación de queja fueron varias las autoridades que se encontraban presentes en mi detención en mi domicilio particular, siendo todo.....”*

**QUINTA.-** Mediante oficio CES/UDH/----/2018, de 17 de enero de 2018, el A5, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, remitió informe en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente precisó lo siguiente:

*“.....Que de acuerdo a sus instrucciones, se solicitó información respecto de los hechos materia de la queja de referencia; siendo así, que remito a usted, las documentales que dan cuenta del actuar de Fuerza Coahuila.....”*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Oficio CGFC/----/2017, de 28 de diciembre de 2017, suscrito por el A6, Coordinador General de Fuerza Coahuila, mediante el cual remitió informe, en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente refirió lo siguiente:

*“.....en contestación a su oficio numero CES/UDH/----/2017, fecha 21 de noviembre 2017, fecha 21 de noviembre 2017, deducido del expediente CDHEC/3/2017/----/Q, en relación a la queja presentada por las C.C. Q1 y AG1, quien reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos adscritos a fuerza Coahuila me permito manifestar a usted lo siguiente:*

*Que respecto los hechos narrados por las quejas, le informo que los argumentos narrados por las quejas, le informo que los argumentos narrados por las quejas son falsos, toda vez al revisar la base de datos de los Agrupamiento a mi mando, el mismo arroja que se hizo el aseguramiento del T2, por una falta administrativa, consistente en alterar el orden, mismo que quedo detenido en la cárcel pública municipal de allende Coahuila, quedo a disposición de seguridad pública municipal de Allende.....”*

Oficio ----/2017-ZU, de 6 de noviembre de 2017, suscrito por el A7, Director de Seguridad Pública Municipal de Allende, mediante el cual remitió informe en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente refirió lo siguiente:

*“.....que los autos del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo arriba indicado promovido por Q1, en representación de T2, en contra de estas y otras Autoridades, ante usted respetuosamente expongo:*

*En acatamiento a lo ordenado por Usted mediante Oficio Numero ----/2017-ZU, de fecha 05 de noviembre del 2017, en vía de informe, me permito informarle a Usted que no son ciertos los actos reclamados por el quejoso, lo que si es cierto es que en fecha 04 de noviembre del 2017, fue detenido T2, por elementos de Fuerza Coahuila, por una falta administrativa, consistente en alterar el orden, el cual queda detenido en la cárcel de seguridad pública municipal de Allende, Coahuila, a disposición de seguridad pública*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*municipal de Allende, Coahuila y en cumplimiento a lo ordenado en su referido oficio se le puso en libertad a las 22:15 hrs del día 05 de noviembre del 2017.....”*

**SEXTA.-** Acuerdo de 20 de agosto de 2018, pronunciado por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se tuvieron por ciertos los hechos constitutivos de la queja, salvo prueba en contrario, toda vez que el Presidente Municipal de Allende no rindió el informe pormenorizado solicitado en relación con la Policía Preventiva Municipal de Allende, lo anterior con fundamento en el artículo 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMA.-** Acta circunstanciada de 22 de agosto de 2018, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la inspección realizada al libro de registro de ingresos de 4, 5 y 6 de noviembre de 2017, diligencia en la que textualmente se asentó lo siguiente:

*“.....Que en fecha martes 21 de agosto del 2018, siendo las 11:16 horas, me constituí en las instalaciones de la dirección de seguridad pública municipal, de la ciudad de Allende, Coahuila, lo anterior a efecto de llevar a cabo diligencia de inspección de libro de registro de ingresos de fechas 04, 05, y 06 de noviembre de 2017, tal como se encuentra establecido en oficio TV/----/2018, por lo que al arribar a dichas instalaciones soy recibida por el agente A8, al cual le hago entrega del mencionado oficio y luego de su recepción, nos trasladamos al área de guardia de la policía municipal, en donde se me hace entrega de un libro de tamaño oficio, sin portada y contra portada, en el cual se observa que de la fecha 04 al 06 de noviembre del 2017, correspondientes a las páginas 98 a 105 se tiene registrados 15 detenciones, por lo que al llegar a la página marcada con el número 98, se localiza los datos de ingreso de la C. AG1, los cuales son los siguientes nombre AG1, fecha 04/nov/17, hora 23:31, edad X, ocupación X, domicilio X, escolaridad X, estado civil X, fecha de nacimiento, X señas particulares X, alias X, peso no se especifica ningún dato, altura X, lugar detención delito alterar el orden, nombre de la madre Q1, domicilio X, nombre del padre sin dato, domicilio del padre sin dato, disposición dirección de seguridad pública municipal,*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*pertenecías, cinto, cintas, anillo, aretes, cadena, por último se establece salida el día 05 de noviembre del 2017, hora 15:27 horas se observa la firma de la detenida y la leyenda de pago, luego de lo anterior, procedo a continuar con la inspección de libros de ingresos, observando que la secuencia en razón de la fecha de ingreso no corresponde, ya que se observa que en las páginas 100 y 101 se realizaron los registros de ingresos de fecha 05 de noviembre del 2017 posteriormente en la página 102 se establece el ingreso nuevamente de fecha 04/ noviembre/2017, el cual corresponde al CT2, por lo que se procede a realizar la anotación de los datos establecidos en dicho libro, siendo estos nombres como ya ha quedado descrito, hora 23:21, edad X, domicilio X, ocupación X, escolaridad X, estado civil X, fecha de nacimiento X, señas particulares X, alias X, peso X k, altura X, lugar de detención juarez-zaragoza-morelos, delito alterar el orden, nombre de madre sin dato alguno, domicilio del padre sin dato alguno, disposición dirección de seguridad pública municipal, pertenecientes sin dato alguno, firma del detenido, se establece salió el 05 de noviembre de 2017 a las 22:15 horas, así como la leyenda orden de juez de distrito amparo ----2017-ZU, siendo todo lo que se observa se solicita al agente A8, copia simple de los registros aquí asentados, por lo que luego de proporcionármelos se da por terminada la presente.....”*

Evidencias que se valoran de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

La agraviada AG1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Allende, quienes el 4 de noviembre de 2017, con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, la privaron de su libertad sin que mediara mandamiento escrito que fundara y motivara la causa legal de la detención, siendo trasladada la agraviada a las celdas de la Policía Municipal de Allende, donde la ingresaron, efectuando el pago de una multa para obtener su libertad, lo que constituye una violación a sus derechos humanos de la quejosa, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

*"Artículo 21.*

*.....*

*Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.....*

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.*

*La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución....."*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

## IV.- OBSERVACIONES

**PRIMERA.-** Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal, fueron actualizados por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Allende, precisando que la modalidad expuesta implica la siguiente denotación:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal:

- 1.- La omisión de motivar y fundar acuerdos, resoluciones, dictámenes administrativos, conforme a la ley,
- 2.- Por parte de autoridad o servidor público obligado a ello.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad señalada.

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de la agraviada, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de ello, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas y faltas administrativas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales respectivas.

En ese sentido, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

*“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

*I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*

*II.- a VI.- . . . . .*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*

*VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*

*IX.- y X.- . . . . .”*

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, del análisis realizado a las evidencias que obran en el presente expediente, esto en su conjunto y de acuerdo a los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, se acredita que las conductas realizadas por los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Allende, violan los derechos humanos de la agraviada AG1, por lo siguiente:

La quejosa Q1 señaló que el 6 de noviembre de 2017, aproximadamente a la 21:30 horas, en compañía de su esposo T1 y de su menor hija, llegaron al domicilio de su hija AG1, retirándose minutos después el señor T1 y pasados aproximadamente cinco minutos, observaron que llegaron muchas camionetas de donde se bajaron personas armadas y vestidas de civil y como la quejosa y agraviada se encontraban en la entrada de la puerta, las personas que llegaron se introdujeron al domicilio y preguntaron por su hijo T2 y al no encontrarlo uno de los policías se acercó a su hija AG1 y le empezaron a preguntar por su hermano, para luego subirla a una de las camionetas y al



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

preguntarles si se la habían llevado le dijeron que no, lo cual no fue cierto ya que estuvo detenida en la comandancia de la Policía Municipal de Allende y que entre los policías estaba el Comandante x de la Policía de Allende y que lo pudo ver ya que lo conoce por ser una autoridad del municipio.

Por su parte la agraviada AG1, señaló que 4 de noviembre de 2017, como a las 20:30 o 21:00 horas se encontraba en su casa acompañada de su madre Q1, de su menor hijo y hermana y que al estar en el exterior de la casa donde se ubica un portón, observó que aproximadamente 8 camionetas, las cuales no portaban insignias, se estacionaron en su casa, logrando identificar a una camioneta que pertenece al comandante de Allende, procediendo a detenerla, subiéndola a la camioneta, empezándola a golpear en el tórax y colocarle una bolsa en la cabeza para que no pudiera respirar, dirigiéndose hacia el municipio de Villa Unión y al pararse en las vías del tren que se encuentran en el límite de Allende con Villa Unión, la bajaron de la camioneta para seguirla golpeando, pero como iban pasando muchos carros por dicho lugar la subieron nuevamente a la camioneta y la llevaron hacia el camino de los Ejidos preguntándole que donde estaba su hermano, de quien le decían que había cometido un delito en la ciudad de Piedras Negras, por lo que al no darles información la seguían golpeando, llevándole nuevamente a la ciudad de Villa Unión, donde la subieron a camioneta del Comandante de la Policía Municipal, en donde se encontraba el comandante de Allende, solicitándole información sobre su hermano y, luego de ello, la llevaron a las celdas de la Policía Municipal de Allende, en donde escucho que su hermano también se encontraba detenido en dicho lugar.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la autoridad responsable, Policía Municipal de Allende, para que, a través de su superior jerárquico, rindiera un informe pormenorizado en relación a los hechos señalados por la quejosa, Q1, lo cual no presentó, por lo que de conformidad con el artículo 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza Estatal se tuvieron por ciertos los hechos expuestos en la queja presentada por la C. Q1.

De igual forma, la autoridad señalada como responsable Policía de Investigación Criminal al rendir su informe en relación con los hechos materia de la queja precisó que elementos a su cargo no han violentado los derechos humanos de la agraviada, pues, una vez que fueron revisados los archivos de la corporación no obra informe policial homologado o registro alguno en el libro de registro de personas detenidas que se lleva en esa corporación.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Por su parte, la autoridad de Fuerza Coahuila, a través de su superior jerárquico, rindieron el informe pormenorizado solicitado por esta Comisión de los Derechos Humanos en el cual señalaron que al revisar la base de datos de los agrupamientos de Fuerza Coahuila arrojó el aseguramiento de T2 por el motivo de una falta administrativa, consistentes en alterar el orden quedando detenido en la cárcel pública Municipal de Allende, quedando a disposición de Seguridad Pública Municipal de Allende.

Ahora bien, de lo expuesto, resulta evidente que la detención efectuada de la agraviada AG1, no se realizó por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Allende, Policía de Investigación Criminal y Fuerza Coahuila, en el interior del domicilio de la quejosa, ya que no obra elemento de prueba que acredite ese hecho, por la cual no ha lugar a realizar pronunciamiento en cuanto al allanamiento que refieren la quejosa y agraviada.

Por otra parte, en relación con la detención de AG1 y debido a la falta de rendición del informe y a la falta de documentación que lo apoye, se tuvieron por ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos señalados por la C. Q1 en agravio de AG1 atribuibles a elementos de la Dirección de Policía Municipal de Allende y, en ese sentido, de acuerdo con la inspección realizada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos a los libros de registro de detenidos que se lleva en la Policía Preventiva Municipal de Allende, de los días 4 al 6 de noviembre de 2017, se acredita que la agraviada fue detenida por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal el 4 de noviembre de 2017, con motivo de alterar el orden, obteniendo su libertad el 5 de noviembre de 2017, según consta en el registro de detenciones y en la boleta de pago de sanción administrativa expedida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, sin embargo, no obra documento alguno que valide el proceder de los elementos para haber realizado la detención por la presunta comisión de una falta administrativa y, en ese sentido, la detención de la agraviada se realizó sin que mediara mandamiento alguno que fundara y motivara la causa legal de ese procedimiento, consistente en la privación de la libertad de la agraviada por la presunta comisión de una falta administrativa y, con ello, el carácter indebido con el que se calificó esa infracción y pago de la multa, todo ello lo que resulta violatorio a sus derechos humanos.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Sobre lo anterior, la agraviada, AG1, al desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, manifestó que efectivamente el 4 de noviembre del 2017 fue puesta a disposición de la Policía Municipal de Allende, por una falta administrativa, consistente en alterar el orden público, falta por la que la agraviada efectuó el pago por una multa, sin embargo, no se acredita el mandamiento escrito que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ve con especial preocupación este tipo de actos ilegales cometidos por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y en área de seguridad pública ya que, como en el presente caso, se realizó una detención sin que mediara mandamiento escrito de autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento y, con ello, se acreditan violaciones a los derechos humanos en perjuicio de la agraviada.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucedió en el caso concreto y, por lo tanto, la actuación llevada a cabo por personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Allende, no fue realizada apegada a derecho, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una recomendación a la autoridad, respecto de dicha violación.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Allende, resulta violatoria de los derechos humanos de la agraviada, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber lo siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

*“Artículo 14. (.....)*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

*“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.”*

*Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*(.....)*

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”*

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.*

*(.....)*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”*

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

*“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”*

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”*

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.*

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en sus artículos IX y XXV.- lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio.”*

*“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”*

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.*

*“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

*“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”*

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

*“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

*Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución*

*VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;*

*VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;.....”*

*Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

*“Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

*No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

*Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.*

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.*

*La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.*

*Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y*

*IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.*

*En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.*

*La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.*

En ese mismo tenor, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, anteriormente transcrito. De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

*“La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por*



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”*

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que resulte procedente y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos de la agraviada, en la forma antes expuesta.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Así las cosas, los servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Allende violentaron con su actuar, pues no observaron en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de la agraviada, quien tienen el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la agraviada o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes. Por lo tanto, resulta aplicable, en este caso, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

*“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”*

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

*“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

*“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”*

Y en su artículo 4 refiere que:



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”*

En tal sentido, con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de compensación que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de compensación, habrán de otorgarse a la víctima, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables consecuencia de la violación de derechos humanos, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de la agraviada AG1 y por lo que hace la medida de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación a los servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Allende, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante aclarar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica, sin embargo, es su atribución señalar aquellas conductas que resulten violatorias de los derechos humanos de las personas.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Allende, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la agraviada, en que incurrieron elementos de la Dirección de Policía Preventiva



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Municipal de Allende, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violaciones a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**PRIMERO.-** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la C. Q1 en perjuicio de la C. AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**SEGUNDO.-** Elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Allende, incurrieron en violación al derecho humano a la libertad legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal en perjuicio de la agraviada, por los actos que han quedado anteriormente precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Allende, en su carácter de superior jerárquico de los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Allende, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

## **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.-** Se inicie una investigación interna para determinar la identidad del elemento o de los elementos que hayan participado en la detención de la agraviada el 4 de noviembre de 2017, aproximadamente a las 20:30 o 21:00 horas, con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, investigación en la que se le brinde intervención a la agraviada y, una vez determinada su identidad se les instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad por haber incurrido en las conductas antes mencionadas, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención a la quejosa a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto.

**SEGUNDO.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de falta de fundamentación y motivación legal que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Allende.

**TERCERO.-** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64, fracciones II y V de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño patrimonial sufrido por aquí agraviada, como víctima de violación a derechos humanos, de conformidad con dicho precepto, de acuerdo con los términos que, en conjunto con la agraviada, por separado, determinen según lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, se realicen todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a ello, partiendo de la base de la cantidad que pagó por la multa que le fue impuesta.

**CUARTO.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Allende, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre los supuestos para efectuar válidamente la detención de una persona y de la debida fundamentación y motivación legal con motivo de ello y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.  
PRESIDENTE**